

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120101115 DEL 13-09-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120176195 del 13 de diciembre de 2018, publicada el 14 de diciembre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61507**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes siguientes aspirantes:

No	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	José de Jesús García Gonzales	No cumple con el requisito de 15 meses mínimos de experiencia profesional relacionada con las funciones de la OPEC.
2	Bernardo Rafael Romero Parra	No cumple los requisitos de Estudio en cuanto a la especialización, el certificado que aporta indica que está en proceso el trabajo de grado. Y el tiempo de experiencia no cubre la equivalencia de estudios, en tanto los certificados no cumplen con los estándares de la convocatoria, en lo relacionado a las funciones.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004494 del 3 de abril de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZALES** y **BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA** el contenido del Auto No. 20192120004494 del 3 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO	DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZALES	20196000403822 del 22 de abril de 2019	<p><i>(...) OCTAVO: Los cargos previos en los que he laborado coinciden con la experiencia profesional que se exige para el cargo, tal como lo acredito en los certificados laborales que anexo a la presente. Y MAS EXACATAMENTE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (...)</i></p> <p><i>Peticiones:</i></p> <p><i>1. He revisado de manera exhaustiva las funciones exigidas para la OPEC 61507 nivel profesional, grado, cito textualmente, funciones # 3, 4 y 5.</i></p> <p><i>Aclaro a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que si cumplo a cabalidad con todos los requisitos mínimos exigidos en cuanto a la experiencia laboral, tal y como consta en el certificado anexo como soporte de experiencia laboral, certificado expedido por la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias, donde se relacionan 6 contratos de prestación de servicios donde el objeto común de estos contratos es: prestación de servicios profesionales para el apoyo a la implantación mantenimiento y auditoria al sistema de gestión de calidad de la secretaria de educación distrital del Cartagena y el mantenimiento de los sistemas de gestión de las instituciones educación oficiales certificadas.(...)</i></p> <p><i>Estos contratos a su vez, tienen un tiempo de duración de 32 meses, lo cual supera la justificación del Auto 20192120004494 del 03/04/2019 donde se me notifica la exclusión por "No cumple con el requisito mínimo de 15 meses mínimos de experiencia profesional relacionada con la funciones de la OPEC", por lo que la exclusión resulta inadmisibles, todo echo que aquí demuestro que si cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos de experiencia profesional, ya que demostré que tengo 32 meses de experiencia relacionada en las funciones del cargo.</i></p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO	DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
<p>BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA</p>	<p>20196000432202 del 25 de mayo de 2019</p>	<p>"1. En respuesta a la acusación de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde se afirma que Bernardo Rafael Romero Parra; "No cumple los requisitos de estudio en cuanto a la Especialización, el certificado que aporta indica que está en proceso de trabajo de grado Y el tiempo de experiencia no cubre la equivalencia de estudios". Le informamos que el certificado que se aportó sobre la especialización, no fue tenido en cuenta por la institución de educación superior que realizó la valoración de requisitos de formación profesional, además que el título de especialista no era requisito mínimo para aspirar a desempeñar el cargo en concurso; por lo tanto esta imputación es totalmente improcedente.</p> <p>2. En el caso de la denuncia de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde se afirma que el elegible Bernardo Rafael Romero Parra, aportó "certificados que no cumplen con los estándares de la convocatoria, en lo relacionado con las funciones". Les informamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del acuerdo No. CNSC-2017100000116 del 24-07-2017, el certificado de experiencia expedido por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, donde se indica que Bernardo Rafael Romero Parra, ocupó el cargo de DIRECTOR ESCUELA, CODIGO 028, GRADO 057 EN LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO, si cumple con el tiempo de experiencia relacionada 28 meses (cuando se requerían 15 meses) y los estándares de la convocatoria, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social de la empresa que lo expide. Cargos desempeñados. Funciones, salvo que la ley las establezca. Fecha de ingreso y de retiro(día, mes y año) <p>En el certificado en mención se enumeran diecisiete (17) funciones desempeñadas por Bernardo Rafael Romero Parra, entre las cuales existe una similitud con las asignadas para el cargo en la convocatoria por ejemplo:</p> <p>Entre las funciones para el cargo establecidas en la convocatoria del SENA esta: "Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Y en las funciones de certificado de experiencia como DIRECTOR DE LA ESCUELA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, Se señala:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular y dirigir los planes, programas, proyectos y actividades relativas a la educación no formal e informal de los empleados públicos de la Alcaldía Mayor y de personas de la comunidad en general en concordancia con las estrategias y programas de desarrollo vigentes. Estimular la información de equipos tecno-políticos de alto nivel y experiencia que permita la modernización de la administración pública. <p>Como podemos evidenciar existe una relación entre las funciones de ambos cargos en lo que tiene que ver con la aplicación de procesos de educación a una población, en el caso del SENA a los aprendices, y en el caso de la certificación a los empleados públicos de la Alcaldía de Cartagena, aquí cabe destacar como se define la experiencia relacionada en el Decreto 785 del 2008, artículo 14 que dice: "Experiencia Relacionada, Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio", lo que le da más certeza a nuestras afirmaciones ya que las funciones similares, no son funciones idénticas ni iguales, si no que tengan puntos coincidentes como se da en el caso in comento. Existiendo relación en la formación, dirección, organización, planeación.</p> <p>Para dar mayor claridad a la CNSC, analizamos la función para el cargo en concurso establecida en la convocatoria que dice: "Participar en la</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO	DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suseros con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Y en las funciones de certificado de experiencia como director de la Escuela de Gobierno de la Alcaldía de Cartagena, se señala:</p> <p>6. Buscar mantener relaciones con otros centros y organizaciones similares de orden Distrital. Departamental, nacional e internacional,</p> <p>7. Identificar recursos locales, nacionales e internacionales que permitan a través de convenios desarrollar iniciativas de capacitación.</p> <p>Aquí podemos comprobar la existencia de una relación directa entre el cargo desempeñado por el suscrito y las funciones del cargo en concurso al ser similares; la participación en actividades de búsqueda de cooperación local, nacional e internacional con el fin de efectuar convenios o alianzas para cumplir los objetivos de impartir formación.</p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004494 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZALES** y **BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61507** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61507.

El empleo denominado **profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61507**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Bolívar- Centro Agroempresarial y Minero

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^éns^um académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZÁLES

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61507**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por la Secretaría de Educación Distrital en cual constata que el aspirante prestó sus servicios profesionales desarrollando los siguientes objetos contractuales en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 7-117-225-2012 SED desde el 3 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2012. <i>Objeto: Prestación de servicios profesionales para el apoyo al mantenimiento y auditoria del sistema de gestión de calidad y modelo estándar de control interno en la secretaria de educación distrital y las instituciones educativas oficiales.</i> • Contrato 7-046-030-2013 SED desde el 13 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2013. <i>Objeto: Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la implantación, mantenimiento y auditoria del sistema de gestión de calidad en las instituciones educativas oficiales y el mantenimiento del sistema de gestión de calidad de la secretaria de educación distrital de Cartagena.</i> • Contrato 7-15-2014 SED desde el 21 de enero hasta el 30 de agosto de 2014. <i>Objeto: Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la implantación, del sistema gestión de calidad en las instituciones educativas oficiales y el mantenimiento del sistema de gestión de las IEO certificadas.</i> • Contrato 7-145-2014 SED desde el 18 de septiembre hasta el 11 de diciembre de 2014. • Contrato 07-61-2015 SED desde el 26 de febrero hasta el 31 de mayo de 2015. • Contrato 07-103-2015 SED desde el 15 de junio hasta 31 de diciembre de 2015. <i>Objeto: Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la implantación, del sistema gestión de calidad en las instituciones educativas oficiales y el mantenimiento del sistema de gestión de las IEO certificadas.</i>

Del objeto de los contratos relacionados, se deduce que el aspirante desarrollo de actividades de apoyo en: implantación, mantenimiento y auditoria al sistema de gestión de calidad y al modelo estándar de control interno en temas propiamente de formación en las instituciones de educación distrital y de las instituciones educativas oficiales, funciones que tiene un lugar común con el diseño y proposición de los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, así mismo con la gestión y aplicación de indicadores de gestión.

En este punto, cabe resaltar que el tiempo de experiencia acreditado por el señor **GARCÍA GONZÁLES** supera los 15 meses de experiencia profesional relacionada requerida en la OPEC.

Así, dado que el aspirante certificó experiencia relacionada con las funciones del empleo el señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZALES cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **61507**, por lo tanto **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Resolución No. 20182120176195 del 13 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61507**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional</p>	<p>- Título de Comunicación Social conferido por la Fundación Universitaria los Libertadores del 14 de marzo de 2008.</p> <p>- Certificación expedida por el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe en la cual consta que el aspirante está inscrito en la Especialidad en Formación de Formadores.</p> <p>- Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de Director Escuela desde el 22 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015 desempeñando las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y dirigir los planes, programas, proyectos y actividades relativas a la educación no formal e informal de los empleados públicos de la Alcaldía Mayor y de personas de la comunidad en general en concordancia con las estrategias y programas de desarrollo vigente, 2. Estimular la información de equipos tecnopolíticos de alto nivel y experiencia, que permita la modernización de la administración pública. 3. Facilitar intercambios de experiencias que permitan elaborar visiones, compartidas entre las nuevas 	<p>Título válido de pregrado</p> <p>Esta certificación no puede ser tenida en cuenta ya que no corresponde al título de postgrado, acta de grado o diploma de especialista, como lo exige el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, y que prevé:</p> <p>"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. <i>Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.</i></p> <p><i>En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado".</i></p> <p>Mediante esta certificación, el aspirante da cuenta del ejercicio de funciones como: Formular y dirigir los planes, programas, proyectos y actividades relativas a la educación no formal e informal de los empleados públicos de la Alcaldía Mayor y de personas de la comunidad en general en concordancia con las estrategias y programas de desarrollo vigentes, estimular la información de equipos tecnopolíticos de alto nivel y experiencia que permita la modernización de la administración pública.</p> <p>Actividades que si bien el aspirante en su escrito de defensa y contradicción, refiere como relacionadas al empleo a proveer; se aclara que las mismas no tienen que ver con planes, programas y proyectos de formación profesional integral: Certificación no válida como experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

<p>adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por Equivalencia de experiencia: NO APLICA.</p>	<p>generaciones de dirigentes, líderes, y administradores públicos y políticos de la región.</p> <p>4. Ejecutar equipos interdisciplinarios que requiera la administración Distrital, departamental y nacional.</p> <p>5. Impulsar foros, conferencias, conservatorios donde se debatan los problemas de la ciudad, de la región y el país.</p> <p>6. Buscar y mantener relaciones con otros centros y organizaciones similares de orden Distrital departamental, nacional e internacional.</p> <p>7. Identificar recursos locales, nacionales e internacionales, que permitan a través de convenios desarrollar iniciativas de capacitación.</p> <p>8. Impulsar programas que permitan fomentar ciudadanos capaces de adelantar replanteamientos en el proceso de modernización— democratización del Estado para superar las relaciones de carácter crítico de las relaciones con la sociedad civil.</p> <p>9. Fortalecer con capacitación actualizada, la gestión de los espacios de participación ciudadana.</p> <p>10. Estimular la producción de metodología que permitan llevar a cabo los procesos de participación ciudadana en los asuntos de la administración.</p> <p>11. Convocar encuentros que propicien consenso y antagonismo productivo entre los ciudadanos hacia el respeto por la democracia.</p> <p>12. Propiciar espacios de reflexión sobre la relación Sociedad Estado en el entorno de la multidimensionalidad del ser humano y la pluralidad de la democracia.</p> <p>13. Adoptar los planes, programas y proyectos necesarios para la formación de los funcionarios hacia el afianzamiento de una ética de servicio público y la capacitación en área y modalidades que contribuyan a elevar el nivel de eficiencia y eficacia de la administración Distrital.</p> <p>14. Someter a consideración de autoridad competente los actos administrativos que se elaboren con el fin de definir los criterios y condiciones que deberán observar los funcionarios públicos para acceder a los programas de formación y capacitación.</p> <p>15. Presentar y desarrollar programas de capacitación dirigidos a elevar los conocimientos de la ciudadanía sobre la dirección del estado, la cultura democrática y el arte de gobernar.</p> <p>16. Definir las políticas para la aplicación de los programas de inducción y reinducción de los empleados, teniendo en cuenta la normatividad legal existente.</p> <p>17. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.</p>	<p>Acredita 2 años, 4 meses y 9 días de experiencia profesional.</p>
	<p>- Certificación expedida por Subsecretaría Técnica de la Secretaría</p>	<p>Mediante los contratos de prestación de servicios celebrados con la Secretaría de</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>de Educación de Cartagena en la cual prestó los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 7-582-51-2008 desde el 19 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2008. • Contrato 7-812-143-2009 desde el 28 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2009. • Contrato 7-43-30-2010 SED desde el 29 de enero hasta el 28 de julio de 2010. • Contrato 7-43-296-2010 SED desde el 3 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2010. • Contrato 7-812-143-2009 desde el 7 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2011. <p><i>Objeto: "Prestación de servicios profesionales en el fortalecimiento de 15 instituciones educativas Oficiales del Distrito de Cartagena en "Derechos Humanos y mecanismos de participación Ciudadana"</i></p>	<p>Educación de Cartagena, no es posible encontrar similitud con el objeto y las funciones del empleo OPEC No. 61507, en la medida que únicamente refieren que la aspirante prestó sus servicios profesionales en el fortalecimiento de instituciones educativas en Derechos Humanos y mecanismos de Participación Ciudadana, no encontrando relación con las funciones de diseño y producción curricular, formación profesional integral, ni con sistemas de gestión de calidad.</p> <p>Certificación no valida como experiencia profesional relacionada.</p> <p>Acredita 2 años, 3 meses y 25 días de experiencia profesional.</p>
	<p>- Certificación expedida por la Corporación para el Desarrollo Social Coequipo. en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Gerente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 31 de julio de 2013 en el cargo de Gerente, desarrollando acciones de coordinación y asesoría de defensa activa de los derechos e intereses de los niños, niñas, adolescentes y familias, particularmente de los vulnerables y desfavorecidos a través de la atención, protección y restablecimiento de sus derechos en las comunidades de las unidades comunes de gobierno, 1, 2, 3 del Distrito de Cartagena, especialmente en la elaboración del Plan Integral para Jóvenes en Riesgo en concertación con las juntas de acción comunal y la administración Distrital, desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 31 de julio de 2013.</p>	<p>Respecto de esta certificación, se identifica que realizó funciones como: "desarrollando acciones de coordinación y asesoría de defensa activa de los derechos e intereses de los niños, niñas, adolescentes y familias, particularmente de los vulnerables y desfavorecidos a través de la atención, protección y restablecimiento de sus derechos" y "elaboración del Plan Integral para Jóvenes en Riesgo en concertación" que no tienen un lugar común con la formación profesional integral, ni con aplicación de indicadores y tampoco con el diseño y producción curricular.</p> <p>Certificación no valida como experiencia profesional relacionada.</p> <p>Acredita 4 años, 6 meses de experiencia profesional.</p>
	<p>- Certificación expedida por la Directora de la División de Recursos Humanos del Distrito de Cartagena en la cual consta que laboró como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Repartidor de recibos de tesorería desde el 15 de octubre de 1981 hasta el 29 de noviembre de 1984. • Auxiliar de Caja desde el 30 de noviembre de 1984 hasta el 5 de agosto de 1985. • Visitador del departamento de vigilancia policiva de la personería municipal desde el 14 de enero hasta el 28 de mayo de 1986. • Subsecretario del honorable concejo desde el 17 de febrero de 1987 hasta el 21 de enero de 1991. • Auxiliar secretario II del honorable concejo desde el 1 de enero de 1988 hasta el 28 de diciembre de 1989. • Subsecretario de la secretaria de bienestar social desde el 29 de 	<p>Frente a esta certificación es preciso aclarar que no puede ser tenida en cuenta ya que le experiencia es anterior a la obtención del título profesional, que para el caso concreto es 2008.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	diciembre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. <ul style="list-style-type: none"> Asistente III del honorable concejo desde el 18 de mayo hasta el 29 de junio de 1995. 	
--	---	--

Teniendo en cuenta que el aspirante no acreditó el título de postgrado, se realizó el análisis que antecede, mismo del que se concluye la improcedencia de aplicar la equivalencia contemplada por el empleo OPEC No. **61507**, por no demostrarse 24 meses de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el aspirante no certificó el estudio y experiencia profesional relacionada y que la solicitud de la exclusión fue presentada en términos, se concluye que el señor **BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA** no cumple con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 61507, encontrándose incurso en la causal comprendida en el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176195 del 13 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176195 del 13 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZALES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176195 del 13 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los señores **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GONZALES** y **BERNARDO RAFAEL ROMERO PARRA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
José de Jesús García Gonzales	josed.garcia.gonzalez@hotmail.com
Bernardo Rafael Romero Parra	coequipo@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

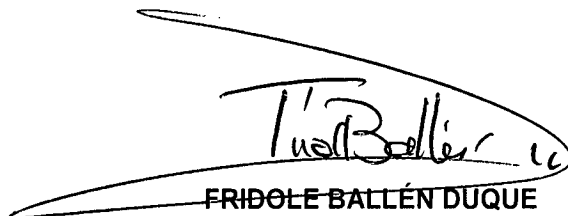
"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

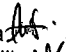
El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila 
Revisó: Miguel F. Ardila 